



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00300-00**
Demandante **MARIA ISMELDA OVIEDO ARDILA y otros**
Causante **LUIS ALBERTO BLANCO CELIS**

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En relación con el escrito precedente, arrimado por el señor SEBASTIAN BLANCO CANTILLO, el Despacho al tenor del inciso primero del Art. 301 del Código General del Proceso tiene al nombrado, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 30 de julio de 2021; no sin antes advertirse que la referida providencia es la única decisión emitida en este proceso por lo cual se infiere que la conoce pues manifestó que estaba enterado del inicio de las presentes diligencias.

Como corolario de lo expuesto, por Secretaria contabilícense los respectivos términos de traslados de la demanda previa remisión del expediente electrónico al citado demandado según las voces del Art. 91 del C.G.P en armonía con el precitado Art. 301 ibídem.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
